

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE NULES

NIG: 12082-41-1-2004-0000384

Procedimiento: Procedimiento Abreviado Nº 000099/2011 - -

## AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En Nules, a veinte de enero de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**ÚNICO:** Por el Ministerio Fiscal y las acusaciones personadas se formuló escrito de acusación contra D. CARLOS FABRA CARRERAS, D. VICENTE VILAR IBAÑEZ, DÑA. MONSERRAT VIVES PLAJA y DÑA. MARIA DE LOS DESAMPARADOS FERNANDEZ BLANES, conforme el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el contenido que en el mismo se expresa.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** Habiéndose solicitado la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal y las acusaciones de conformidad al apartado 6 del artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar dicha apertura con la adopción de las medidas contenidas en dicha norma.

**SEGUNDO:** En cuanto a las responsabilidades civiles pecuniarias, procede, a la vista de los escritos de acusación, fijar fianza de Responsabilidad Civil en cuantía de 4.270.859,6 euros, a cargo de D. CARLOS FABRA CARRERAS, de 1.718.192,8 euros, a cargo de DÑA. MARIA DE LOS DESAMPARADOS FERNANDEZ BLANES, de 800.000 euros, a cargo de D. VICENTE VILAR IBAÑEZ, y de 800.000 euros, a cargo de DÑA. MONSERRAT VIVES PLAJA.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes de general aplicación.

**DISPONGO:** Se tiene dirigida la acusación contra D. CARLOS FABRA CARRERAS, D. VICENTE VILAR IBAÑEZ, DÑA. MONSERRAT VIVES PLAJA y, DÑA. MARIA DE LOS DESAMPARADOS FERNANDEZ BLANES, **por los hechos descritos en el auto de fecha 23 de diciembre de 2011.**

Se decreta la apertura del juicio Oral.

Caso de no tener nombrado Abogado los acusados, emplácese a los mismos para que en el término de 3 días comparezcan en la causa con Abogado que les defienda y Procurador que les represente, haciéndolo de oficio si no fuera así y háganseles entrega de copia de los escritos de acusación.

Respecto de la situación personal de los acusados, se decreta el mantenimiento de las acordadas con anterioridad.

Requírase a los acusados a fin de que en el término de una audiencia presten fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, por la cuantía de 4.270.859,6 euros, a cargo de D. CARLOS FABRA CARRERAS, de 1.718.192,8 euros, a cargo de DÑA. MARIA DE LOS DESAMPARADOS FERNANDEZ BLANES, de 800.000 euros, a cargo de D. VICENTE VILAR IBAÑEZ, y de 800.000 euros, a cargo de DÑA. MONSERRAT VIVES PLAJA, y si transcurrido dicho término no lo verifican, embárguenseles bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir dicha suma o acredítese en legal forma la insolvencia, abriéndose para ello la correspondiente Pieza de Responsabilidad Civil.

Se señala como órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa la Audiencia Provincial de Castellón, y apareciendo designado para la representación y defensa de los acusados D. CARLOS FABRA CARRERAS, D. VICENTE VILAR IBAÑEZ, DÑA. MONSERRAT VIVES PLAJA y, DÑA. MARIA DE LOS DESAMPARADOS FERNANDEZ BLANES, a los Procuradores Dña. Eva Pesudo Arenós, M<sup>a</sup> Luisa Broch Cándido, Dña. M<sup>a</sup> Teresa Palau Jerico y, Dña. Eva Pesudo Arenós, respectivamente, y a los Abogados D. Javier Boix Reig, D. Alfredo Ulldemolins, D. Weley Palacios Carrera y, D. Javier Boix Reig, respectivamente, dése vista de lo actuado, haciendo saber que las defensas deben formular en el plazo de **DIEZ DIAS** escrito de conformidad o disconformidad con las acusaciones formuladas, con el apercibimiento de que si no presentaren su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese el presente auto a las partes advirtiéndoles que contra el presente auto no se dará recurso alguno, excepto a lo relativo a la situación personal de los acusados, en que cabe Recurso de Reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda y firma D. JACOBO PIN GODOS, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción número 1 de NULES, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.